



ESTUDIO NOTARIAL MACHADO

Ley N° 20.021

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo 1º.- Derógase el artículo 1112 del Código Civil.

Artículo 2º.- Agrégase al artículo 1639 del Código Civil el siguiente inciso:

"La acción de reducción de donaciones inoficiosas, sólo alcanzará al donatario y a sus sucesores a título universal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1640 inciso segundo".

Artículo 3º.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 1640 del Código Civil por el siguiente:

"La insolvencia del donatario ocurrida en vida del donante gravará proporcionalmente a los otros donatarios y al heredero".

Artículo 4º.- Lo dispuesto precedentemente se aplicará a las sucesiones que se abran con posterioridad a la vigencia de la presente ley.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 14 de diciembre de 2021.

Montevideo, 23 de diciembre de 2021

Cúmplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se modifican disposiciones del Código Civil sobre donaciones inoficiosas.

